

# BOLETIN OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE



## ORDENES

### MINISTERIO DEL AIRE

#### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

#### DESTINOS

Ascendido a su actual empleo por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 17 del actual ("D. O." número 137) el Comandante del Arma de Artillería, agregado a este Ejército, don Diego de la Cruz Solanes, se le confirma en su destino en el Batallón de Reserva del Regimiento de Automóviles.

Madrid, 25 de junio de 1943.

#### VIGON

#### REENGANCHES

Por reunir las condiciones que se determinan en la Orden de este Departamento de 28 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 68), y previo informe de la Intervención Central, se le concede a las Clases de Tropa de las Escalas de Especialistas de este Ejército cuyos nombres figuran a continuación, el ingreso en el primer pe-

riodo de reenganche, con los devengos que se establecen en dicho período en la casilla correspondiente al empleo y clase de especialidad que ostenten del cuadro incluido en el artículo 12 del Decreto de 13 de diciembre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 23), con la antigüedad y efectos administrativos que a cada uno se les señala, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción transitoria de la Orden primeramente citada:

Cabo primero Mecánico Marcelino López Menéndez, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 4 de diciembre de 1941 y efectos administrativos de 1 de enero de 1942.

Cabo primero Mecánico Juan Román Aparicio, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 3 de enero de 1942 y efectos administrativos de 1 de febrero del mismo año.

Cabo primero Mecánico José Barreda Parvorell, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 5 de enero de 1942 y efectos administrativos de 1 de febrero del mismo año.

Cabo primero Mecánico Marcos Manjón Machín, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 25 de enero de 1942 y efectos administrativos de 1 de febrero del mismo año.

Cabo primero Armero Laureano Fernández Barriquete, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de marzo de 1942.

Cabo primero Radiotelegrafista Manuel Buceta Campini, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 8 de

mayo de 1941 y efectos administrativos de 1 de marzo de 1942.

Cabo primero Radiogoniometrista Manuel Burón López, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 1 de noviembre de 1941 y efectos administrativos de 1 de marzo de 1942.

Cabo primero Radiogoniometrista Juan J. Ubarriza Estancona, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 1 de noviembre de 1941 y efectos administrativos de 1 de marzo de 1942.

Cabo primero Mecánico Eusebio Villar Villar, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 16 de marzo de 1942 y efectos administrativos de 1 de abril del mismo año.

Cabo primero Armero Miguel López López, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 27 de marzo de 1942 y efectos administrativos de 1 de abril del mismo año.

Cabo primero Mecánico José Gutiérrez Robles, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de abril de 1942.

Cabo primero Armero Elías Vidal Gil, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de abril de 1942.

Cabo primero Mecánico Florencio Izquierdo González, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 4 de abril de 1942 y efectos administrativos de 1 de mayo del mismo año.

Cabo primero Mecánico Alejandro Rodríguez González, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 5 de

abril de 1942 y efectos administrativos de 1 de mayo del mismo año.

Cabo primero Montador Máximo Alonso Alonso, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de mayo de 1942.

Cabo Mecánico Ramón Fernández Robles, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 25 de enero de 1942 y efectos administrativos de 1 de febrero del mismo año.

Cabo Armero Luis Gómez de Castro, destinado en el 31 Regimiento, con antigüedad de 15 de marzo de 1942 y efectos administrativos de 1 de abril del mismo año.

Madrid, 23 de junio de 1943.

VIGON

**DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Vuelo sin Motor.**

**CURSOS**

Han sido designados para hacer el curso de Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid), en días compatibles con sus estudios y conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan:

*Pilotos con título "A".*

Mariano Izquierdo Luque.

José Rodríguez Martínez.

*Aspirantes sin título.*

Juan Campos García.

Carlos García de Andrés.

Javier Gefall Gorostegui.

Otto Meden San Juan.

Cándido Morales Gonzalo.

Joaquín del Olmo Ardáiz.

Gregorio Pablo Rodríguez.

Manuel Palomares de las Heras.

Francisco Pérez Ruiz.

Teodoro Polo Andrés.

Manuel Rodríguez García.

José Ruiz Mariscal.

Fernando Serrano Catalinas.

Madrid, 30 de junio de 1943.

VIGON

**INTENDENCIA CENTRAL**

**SUBSISTENCIAS**

Los precios a que deberán ser reintegrados los artículos que los Cuerpos, Unidades y Servicios extraigan "con cargo" de los Parques y Depósitos de Intendencia en el próximo mes de julio, serán los siguientes:

Aceite, 4,388 pesetas el kilo; arroz corriente, 2,20 ídem íd.; arroz especial, 3,84 ídem íd.; azúcar, 2,48 ídem íd.; algarrobas, 1,08 ídem íd.; bacalao, 7,42 ídem íd.; café crudo, 14,37 ídem ídem; carne de Mérida, 5,75 pesetas lata de medio de kilo; chorizo en manteca, 16,58 pesetas el kilo; chorizo en rama, 17,84 ídem íd.; chocolate, 7,85 ídem íd.; garbanzos, 2,30 ídem íd.; harina, 1,27 ídem íd.; habas, 1,40 ídem ídem; judías blancas, 2,25 ídem íd.; judías pintas, 1,95 ídem íd.; jabón común, 2,35 ídem íd.; jabón especial, 2,73 ídem íd.; lentejas, 2,25 ídem íd.; leche condensada, 2,25 pesetas lata; mantequilla, 7,70 pesetas lata de 400 gramos; mermelada, 0,50 ídem íd. de 100 gramos; manteca de cerdo, 10,40 pesetas el kilo; patatas, 0,87 ídem íd.; tomate al natural, 1,18 pesetas lata de medio kilo; fideos y pasta de sopa, 2,40 pesetas el kilo; tocino, 7,14 ídem ídem; morcilla, 6,55 ídem íd.; cabeza y espinazo de cerdo, 3,30 ídem íd.; manos de cerdo, 7,80 ídem íd.; lacón, 8,20 ídem íd.; paletillas, 14 ídem íd.; jamones en piezas, 19,76 ídem íd.

Carne en canal, al precio determinado en el "B. O. del Estado" número 118, de 28 de abril último.

Madrid, 30 de junio de 1943.

VIGON

**JURISDICCION CENTRAL AEREA**

**REQUISITORIAS**

Fernando Blanco de Tella, de veinte años de edad, soltero, hijo de Fer-

nando y de Delia, natural de Madrid y vecino de Lugo, que estuvo prestando servicio en Aviación como soldado, y destinado últimamente en el Aeródromo de León, comparecerá en el Juzgado especial número 3 de la Jurisdicción Aérea, sito en la calle de la Princesa núm. 23, de esta plaza, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde. Sus señas particulares son: estatura, un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros y nariz regular.

Encargo a las autoridades la busca y detención de este individuo, por estar así acordado en causa que se instruye contra el mismo con el número 1.123, de 1943.

Madrid, 26 de junio de 1943.

El Juez instructor, *Vicente Yravedra Gómez.*

**REGION AEREA DEL ESTRECHO**

**REQUISITORIAS**

Vigaray Rosón (José), natural de Villarrobledo (Albacete), de veinte años de edad, de estado soltero, soldado que fué del Ejército del Aire, con destino en la Escuela de Especialistas de Málaga, últimamente domiciliado en Madrid, calle de O'Donnell, número 20, comparecerá en el término de quince días ante don Juan Jiménez de la Rosa, Teniente, Juez permanente del Juzgado número 2 del Aeródromo de Tablada, para notificarle en forma legal la resolución dictada en el procedimiento que dicho Juzgado le ha instruido por una denuncia que le fué impuesta.

Sevilla, 28 de junio de 1943.— El Sargento secretario, *Jerónimo del Pozo.*—V.º B.º: El Teniente Juez permanente, *Juan Jiménez.*

# Disposiciones de otros Ministerios

## ÓRDENES

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORRO

*CIRCULAR referente al depósito que deben constituir las Entidades Aseguradoras que quieran cubrir o continuar cubriendo los riesgos especiales de guerra en el Ramo de Transportes.*

Vista la propuesta formulada por el Consorcio Español de Seguro de Guerra, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 11 del corriente mes,

Esta Dirección General se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. A partir de 1 de agosto de 1943, las Entidades Aseguradoras que quieran cubrir o continuar cubriendo los riesgos especiales de guerra en el Ramo de Transportes, deberán tener constituido el depósito especial de un millón de pesetas que prevé el apartado a) del número 1.º de la Orden de 11 de junio de 1943, y presentada su petición de ingreso en el Consorcio Español de Seguro de Guerra antes del día 20 de julio próximo, en la forma indicada en el siguiente número.

Las Entidades inscritas en el Ramo de Transportes que cubran actualmente riesgos de guerra, y que por razón de los plazos fijados en sus Estatutos no puedan constituir el expresado depósito especial antes del día 1 de agosto, deberán solicitar de la Dirección General de Seguros la ampliación de plazo que estimen indispensable, justificando documentalmente su pretensión. En el caso de obtener dicha ampliación, las Entidades de referencia podrán ser utilizadas para continuar contratando riesgos de guerra, con la condición de cederlos íntegramente al Consorcio, sin participar en la distribución a que se refiere el apar-

tado b) del número 3.º, hasta el mes siguiente al en que sea constituido el depósito especial.

Segundo. La petición de ingreso al Consorcio se efectuará por medio de instancia dirigida al mismo (avenida de José Antonio, 71), en la que se hará constar si la Entidad solicitante desea cubrir riesgos de cascos o mercancías, o bien los de una sola de estas modalidades, acompañando a la solicitud justificación de haber constituido el depósito inicial antes indicado y tener cubierta en forma legal, hasta 30 de junio de 1943, la reserva extraordinaria establecida por la norma número 12 de la Orden circular de la Dirección General de Seguros de 22 de septiembre de 1942, párrafos 3.º y 5.º (excedentes y primas).

Sin estos requisitos, a partir de 1 de agosto próximo, ninguna Entidad podrá cubrir riesgos de guerra de cualquier clase en el Ramo de Transportes.

Tercero. El Consorcio Español de Seguro de Guerra establecerá las normas por las que habrá de regirse en lo sucesivo, de acuerdo con las bases siguientes:

a) Cesión de la totalidad de los riesgos al Consorcio a condiciones absolutamente originales, sobre la base de los tipos de comisión que oportunamente se señalen.

b) Distribución de todos los riesgos cedidos al Consorcio, excepción hecha de la participación que aceptare el Comité Oficial de Seguros Marítimos, entre todas las Entidades componentes del mismo, en régimen de coseguro interno y a las mismas condiciones absolutamente originales, para lo cual el Consorcio fijará los distintos plenos que representarán la capacidad total del mismo, de acuerdo con las categorías de riesgos que las circunstancias aconsejen en cada caso; pudiendo solicitar las Entidades la exclusión total o una diferencia de participación en el reparto de determinados riesgos si razones especiales lo aconsejan.

c) Los derechos de póliza y registro, así como los impuestos, continuarán asignados íntegramente a favor de las Entidades cedentes.

d) En caso de siniestro, cada Entidad actuará como es uso y costumbre, dando cuenta al Consorcio del proyecto de liquidación que corresponda; pero no podrá hacer efectiva la indemnización sin la conformidad del mismo.

e) Los gastos que origine el funcionamiento del Consorcio se repartirán entre todas las Entidades componentes del mismo proporcionalmente a las retrocesiones aceptadas.

f) Las solicitudes de ingreso al Consorcio surtirán efecto a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que sean presentadas, siempre que dicha solicitud se efectúe dentro de los diez primeros días del mes.

g) Las Entidades podrán darse de baja del Consorcio, empezando a contar dicha baja a partir del día 1 del mes siguiente de solicitada, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los diez primeros días del mes.

h) Trimestralmente el Consorcio revisará la distribución de los riesgos cedidos, que podrá ser modificada según aconsejen las circunstancias.

Cuarto. A partir del día 1 de agosto próximo, la cobertura de riesgos de guerra sobre cascos u otros intereses de armador se regirá de acuerdo con los coeficientes de distribución y con arreglo a las nuevas normas dictadas o que se dicten.

Quinto. Los riesgos de guerra sobre mercancías u otros intereses del cargador se continuarán cubriendo en la misma forma que actualmente; pero las Entidades quedarán obligadas a remitir al Consorcio copia de cada una de las pólizas o aplicaciones a póliza que suscriban hasta el día 31 de agosto de 1943, a partir de cuya fecha se atenderán a las disposiciones que establecerá oportunamente el Consorcio Español de Seguro de Guerra, cuya Sección de Mercancías empezará a funcionar el 1 de septiembre de 1943.

Sexto. Mientras no se disponga lo contrario, las Entidades utilizarán con carácter obligatorio para la contratación de los riesgos de guerra, tanto de cascos como de mercancías, las pólizas, cláusulas, tarifas y tipos de comisión máxima acordados con carácter obligatorio por el Consorcio, los que se refieren al riesgo sobre cascos, y por el Sindicato Nacional del Seguro, en cuanto a mercancías.

Séptimo. La Dirección General de Seguros sancionará con el máximo rigor a todas aquellas Entidades que no se atengan estrictamente a las disposiciones antes indicadas, y de una manera especial en lo que hace referencia a primas y comisiones.

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general, *J. Ruiz*.

(Del "B. O. del Estado" núm. 181.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1943 sobre incompatibilidades con los cargos en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: La delicadeza de la misión que está encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes exige del personal a su servicio una independencia y libertad y al mismo tiempo una actividad y celo que los hacen incompatibles con el desarrollo de otras actividades que, más o menos relacionadas con el especial cometido a ellos atribuido, puedan coartar su libertad o entorpecer su labor.

Para impedir esto, y al mismo tiempo para dar una pública sensación de austeridad, que es necesaria para lograr la eficacia del cometido que les está encomendado, se hace preciso dictar normas que determinen las actividades públicas o particulares que se reputan incompatibles con las que realicen por razón de su empleo en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El desempeño de un

cargo o destino en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes es incompatible con el ejercicio simultáneo de cualquier otro, remunerado o no, del Estado, Movimiento, Provincia o Municipio, salvo aquellos en que recae la función de abastos en razón del cargo que se ostenta.

Art. 2.º El personal perteneciente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante su destino a estos servicios, no podrá ejercer la profesión mercantil, ni dedicarse a industrias o explotaciones agrícolas, por sí ni por otro; ni desempeñar cargos, retribuidos o no, de Consejeros, Administradores, Gestores, empleados o simplemente Asesores, en cualquier clase de Empresas mercantiles, industriales o agrícolas, y en general, entidades que operen en artículos relacionados con el abastecimiento público o que sean objeto de intervención por parte de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; ni ser socios en Compañías en que el capital social no esté representado por acciones.

No están comprendidos en esta prohibición los aludidos cargos cuando se desempeñen por nombramiento gubernativo y en representación del Estado o de la Comisaría.

Art. 3.º Tampoco podrán ejercer cargos ni desempeñar empleos en los Sindicatos que tengan relación con productos de los que son objeto de regulación por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, excepto en los casos en que estos cargos o destinos representen a la Comisaría o hayan sido conferidos en razón precisamente de su carácter de empleados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 4.º Quedan prohibidas al personal de la Comisaría las actividades particulares profesionales que por razón de sus títulos puedan desempeñar, siempre que su ejercicio exija una asiduidad en perjuicio del servicio; y en todo caso no podrá ejercitarse nunca ante Tribunales, Autoridades u Organismos de carácter administrativo o contencioso-administrativo, estén o no relacionados los asuntos con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 5.º Las prohibiciones o in-

compatibilidades establecidas en disposiciones que se hallen en vigor para los funcionarios públicos en general, serán del todo aplicables al personal de los servicios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como las decretadas para los Agentes de negocios y otras actividades análogas.

Art. 6.º Los empleados al servicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que en la actualidad ostenten cargos, desempeñen destinos o ejerzan profesiones de las que por esta Orden se declaran incompatibles, deberán, en el improrrogable plazo de un mes desde la publicación de la misma, optar por la continuación en aquellas actividades o el desempeño de su función en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En caso de duda deberán, dentro de dicho plazo, elevar consulta a la Comisaría General, que resolverá sin ulterior apelación.

Art. 7.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado con la separación del servicio de aquel que se dedique a las actividades que se reputan ilegales, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que pudiera incurrir.

Cuando el personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sea sancionado por incumplimiento de esta Orden, no podrá alegar como excusa no estar expresamente previsto su caso en esta disposición, pues debieron someterlo en su día a la resolución que el artículo 6.º determina.

Art. 8.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las necesarias disposiciones para el estricto cumplimiento de cuanto en esta Orden se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del Estado" núm. 179.)

**DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Sevilla - Tánger - Tetuán  
durante el mes de octubre de 1942**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 655

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa redu- cida — Niños	Gra- tuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autori- zado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
(1)																	
26	90	13	16.780	486	10	2	498	595	590	595	590		5.475	2.668	8.143	1.829	1.829

(1) Viaje incompleto.

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Tetuán - Tánger - Sevilla - Madrid  
durante el mes de octubre de 1942**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 655

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa redu- cida — Niños	Gra- tuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autori- zado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
26	88	07	17.030	523	16	3	542	521	487	521	487		5.787	2.281	8.068	11.095	11.095

# DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

## Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Barcelona durante el mes de octubre de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 495

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida — Niños	Gratuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
27	60	35	13.365	390	2		392	569	148	569	148		4.714	1.779	6.493	933	933

## Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona - Madrid durante el mes de octubre de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 495

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida — Niños	Gratuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
27	57	53	13.365	332	4	2	338	2.279	053	2.279	053		4.946	1.378	6.324	618	618

## Sociedad Anónima Sanpere

Telas de Aviación en todos sus tipos.  
Cintas de empalme. - Equipos de vuelo.  
Paracaídas fijos, desenganchables y de  
rápida suelta. - Sacos protectores para  
lanzamiento de ametralladoras, muni-  
ciones, víveres, etc., etc. - Paracaídas  
para iluminantes. - Blancos móviles, etc.

Fábricas en Premiá de Mar y Barcelona

Lauria, n.º 33. - Teléfono 14775. - Dirección telegráfica: SANPERSA

BARCELONA

## NAVAS

Banderas - Colgaduras - Gorras - Bordados  
Bastones de Mando - Medallas - Condecoraciones

Calle del Carmen, 17 - Teléfono 26775 - MADRID

RESERVADO

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO - CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA

# S. A. Mercantil Española

S. A. M. E.

MADRID

Avda. José Antonio, 39

Teléfonos: { Dirección. . 26415  
Oficinas. . . 26413  
Comercial. 26414  
Almacenes. 75963



SUCURSALES:

Barcelona - Valencia - Sevilla



## L. Sánchez Cambronero

(Hijo de S. QUIÑONES)

MATERIALES AERONÁUTICOS,  
FERROVIARIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Bárbara de Braganza, 6 - MADRID - Tel. 34996

RESERVADO

**MEDINA**  
EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS  
A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES,  
DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire.  
BANDERAS Y ESTANDARTES. Efectos Militares  
en general.

(Fundada en 1850)

MADRID • PRECIADOS, 15 • TL. 13.476  
BARCELONA • RAMBLA CENTRO, 37 • TL. 17.676

GRUPO DE

# LA EQUITATIVA

FUNDACIÓN  
ROSILLO

*Compañías anónimas de Seguros, genuinamente españolas, inscritas en la Dirección General del Tesoro y Seguros del Ministerio de Hacienda.—Constituyen un bloque asegurador, con operaciones y capitales separados, jurídica y financieramente.*

OFICINAS CENTRALES:

ALCALA, 63 (edificio de su propiedad).—MADRID

IDEM AUXILIARES:

BARCELONA: Vía Layetana, 54. — VALENCIA: Plaza del Caudillo, 26. — SAN SEBASTIÁN: Plaza del 13 de Septiembre, 1. — BILBAO: Alameda de Mazarredo, 7 (edificios de su propiedad). — SEVILLA: Rioja, 17. — CORUÑA: Cantón Pequeño, 22. — PAMPLONA: Avenida Carlos III, 6. — MÁLAGA: Alameda del Generalísimo, 4. — ZARAGOZA: Joaquín Costa, 2. — VALLADOLID: Héroes del Alcázar, 2.

Sucursal en PORTUGAL: Rua Augusta, 27. Lisboa.